PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura: AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Ruc/código : 10410840109 Fecha de envío : 04/06/2025 Nombre o Razón social : GARCIA DEXTRE WALTER DARWIN Hora de envío : 22:37:54

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en lo referente a la definición de obras similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición. Esta deberá considerar que una obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por "semejante" aquello que es parecido, mas no necesariamente igual. En ese sentido, la definición debe contemplar trabajos de características o naturaleza análogas a los de la convocatoria.

Por lo tanto, solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, en el sentido de que se consideren como servicios de consultoría de obra similares aquellos relacionados con la elaboración y formulación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de los siguientes tipos de proyectos: creación, Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones como: locales comunales, casas de cultura, centros comunales,, instituciones educativas, palacio o local municipal, establecimientos de salud, infraestructura deportiva, estadios, campos deportivos, y/o afines a los mencionados

Respecto a las obras de edificación como: instituciones educativas, palacio o local municipal, establecimientos de salud, infraestructura deportiva, estadios, campos deportivos, y/o afines a los mencionados, se debe señalar que estas incluyen partidas técnicas similares a las del objeto convocado, por lo que resultan pertinentes para ser consideradas como obras de naturaleza semejante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Esta observación se formula con el objetivo de fomentar una mayor participación de postores, promovi

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son

Nomenclatura : AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Especifico III C 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Esta observación se formula con el objetivo de fomentar una mayor participación de postores, promovi **Análisis respecto de la consulta u observación:**

los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de consultoría de proyectos similares, a proyectos de carácter análogo.

En tanto se verifica que el pedido realizado por el participante tiene coincidencia argumentativa con las demás observaciones, en relación a la ampliación y o modificación del concepto de consultoría de proyectos similares, del mismo modo se precisa que el pedido de este participante y los demás están relacionados al pedido de ampliar el concepto de consultoría de proyectos similares a la elaboración de expedientes de carácter similar o de naturaleza análoga a la obra materia del objeto del contrato; en ese sentido resulta atendible el pedido en determinados extremos en tanto; lo que esta área usuaria promueve es una libre concurrencia de los postores. Del mismo modo, no quiere dejar indicio alguno de direccionamiento y con finalidad de, no generar restricción en la participación de proveedores.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de forma parcial la observación; consecuentemente, el concepto de consultoría de proyectos similares para la elaboración del expediente será bajo el siguiente detalle:

Se considerará servicios de consultoría de obras similares a la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos a los siguientes: construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, modernización, (o combinación de estos) de edificaciones como: casas de cultura y/o locales comunales y/o centros culturales y/o complejos deportivos multiusos y afines a los antes mencionados"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

01/07/2025 10:30

Nomenclatura : AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Ruc/código : 20608958801 Fecha de envío : 05/06/2025 Nombre o Razón social : M & M TECNOLOGIA E INGENIERIA E.I.R.L. Hora de envío : 14:20:07

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE CONTEMPLAN COMO PROYECTOS SIMILARES SOLO CASAS DE CULTURA Y/O LOCALES COMUNALES Y/O CENTROS CULTURALES; EL CUAL RESULTA SER RESTRICTIVO YA QUE SE DEBE CONSIDERAR TODO TIPO DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN; DADO QUE, LOS TRABAJOS SON IDÉNTICOS. HABIENDO REALIZADO UNA INDAGACION DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO SE CONCLUYE QUE NO SE CUENTAN CON CONSULTORES QUE CUMPLAN EL REQUISITO SOLICITADO. SE SOLICITA INCLUIR TODO TIPO DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.7 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de consultoría de proyectos similares, a proyectos de carácter análogo.

En tanto se verifica que el pedido realizado por el participante tiene coincidencia argumentativa con las demás observaciones, en relación a la ampliación y o modificación del concepto de consultoría de proyectos similares, del mismo modo se precisa que el pedido de este participante y los demás están relacionados al pedido de ampliar el concepto de consultoría de proyectos similares a la elaboración de expedientes de carácter similar o de naturaleza análoga a la obra materia del objeto del contrato; en ese sentido resulta atendible el pedido en determinados extremos en tanto; lo que esta área usuaria promueve es una libre concurrencia de los postores. Del mismo modo, no quiere dejar indicio alguno de direccionamiento y con finalidad de, no generar restricción en la participación de proveedores.

Nomenclatura : AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Especifico 2 2.7 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de forma parcial la observación; consecuentemente, el concepto de consultoría de proyectos similares para la elaboración del expediente será bajo el siguiente detalle:

Se considerará servicios de consultoría de obras similares a la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos a los siguientes: construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento, creación, modernización, (o combinación de estos) de edificaciones como: casas de cultura y/o locales comunales y/o centros culturales y/o complejos deportivos multiusos y afines a los antes mencionados"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 01/07/2025 10:30

Nomenclatura: AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Ruc/código : 20608958801 Fecha de envío : 05/06/2025

Nombre o Razón social : M & M TECNOLOGIA E INGENIERIA E.I.R.L. Hora de envío : 14:20:07

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE CONTEMPLAN COMO PROYECTOS SIMILARES SOLO CASAS DE CULTURA Y/O LOCALES COMUNALES Y/O CENTROS CULTURALES Y DE IGUAL MODO PARA TODO EL PLANTEL PROFESIONAL; TALES COMO JEFE DEL PROYECTO, ESP. EN DISENO ARQUITECTONICO, ESP. EN DISENO ESTRUCTURAL, ESP. EN INST. ELECTRICAS Y ESP. EN INSTALACIONES SANITARIAS; EL CUAL RESULTA SER RESTRICTIVO YA QUE SE DEBE CONSIDERAR TODO TIPO DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN; POR SER PROYECTOS DE DISENO IDÉNTICOS. HABIENDO REALIZADO UNA INDAGACION DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO SE CONCLUYE QUE NO SE CUENTAN CON CONSULTORES QUE CUMPLAN EL REQUISITO SOLICITADO. SE SOLICITA INCLUIR PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y/O CONSIDERAR PROYECTOS EN GENERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.7 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

En tanto se verifica que el pedido realizado por el participante está orientado a ampliar el concepto de experiencia específica requerida para los especialistas, proponiendo que se considere la experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos o estudios definitivos en general, sin limitarla exclusivamente a la obra materia del objeto del contrato; esta área usuaria considera atendible el pedido, en la medida que ello permitirá generar una mayor pluralidad de postores y participación en igualdad de condiciones, sin que ello implique restricción ni indicio alguno de direccionamiento en el proceso de selección.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del

Nomenclatura : AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Especifico 2 2.7 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; expediente será bajo el siguiente detalle:

Se considerará el tipo de experiencia de los profesionales tales como: Especialista en Diselo Arquitectonico, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Instalaciones Sanitarias y Especialista en Instalaciones Electricas a: Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en general., manteniendo al Jefe de proyecto con experiencia en obras similares al objeto de convocatoria puesto que se requiere conocimiento especifico para poder supervisar esta consultoría. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

01/07/2025 10:30

Nomenclatura : AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Ruc/código : 10467778701 Fecha de envío : 05/06/2025 Nombre o Razón social : PIMENTEL TAMAYO RONAL ROSMEL Hora de envío : 21:14:05

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, ítem 3.1.2. literal d, de las bases Estándar, en lo referente al tiempo de experiencia del personal Clave, indica:

Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros

Por lo tanto, solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, dado que para los especialistas en: en diseño estructural, diseño arquitectónico, en instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas; no se requiere en experiencia en la especialidad, si no en experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, ósea consultoría de obra en general.

Esta observación se formula con el objetivo de fomentar una mayor participación de postores, promoviendo así la igualdad de trato, la imparcialidad y la transparencia,

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

En tanto se verifica que el pedido realizado por el participante está orientado a ampliar el concepto de experiencia específica requerida para los especialistas, proponiendo que se considere la experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos o estudios definitivos en general, sin limitarla

Fecha de Impresión: 01/07/2025 10:30

Nomenclatura : AS-SM-86-2025-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL

PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE AYASH HUAMANIN DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE

HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2658919

Especifico III C 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

exclusivamente a la obra materia del objeto del contrato; esta área usuaria considera atendible el pedido, en la medida que ello permitirá generar una mayor pluralidad de postores y participación en igualdad de condiciones, sin que ello implique restricción ni indicio alguno de direccionamiento en el proceso de selección.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; expediente será bajo el siguiente detalle:

Se considerará el tipo de experiencia de los profesionales tales como: Especialista en Diselo Arquitectonico, Especialista en Diseño Estructural, Especialista en Instalaciones Sanitarias y Especialista en Instalaciones Electricas a: Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en general., manteniendo al Jefe de proyecto con experiencia en obras similares al objeto de convocatoria puesto que se requiere conocimiento especifico para poder supervisar esta consultoría. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

01/07/2025 10:30